

CRÓNICA PARLAMENTARIA DEL QUINTO PERÍODO
DE SESIONES DE LA VII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS (febrero- junio 2002)

MÓNICA MORENO FERNÁNDEZ-SANTA CRUZ (*)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. - II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. -
III. LA FUNCIÓN DE CONTROL. - IV. OTRAS FUN-
CIONES.

(*) Letrada de las Cortes Generales.

I. INTRODUCCIÓN

La VII Legislatura se encuentra actualmente en su séptimo período de sesiones (febrero- junio 2003), enfrentándose ya a su último año de andadura, marcado por acontecimientos de gran relevancia, como el suceso del Prestige o la crisis de Irak, que están incrementando la actividad de la Cámara y forzando su maquinaria de control al Gobierno. Pese al interés y la repercusión de estos temas en la vida de la Cámara, debemos referirnos en este número a la crónica parlamentaria del quinto período de la Legislatura, que abarcó los meses de febrero a junio de 2002, y que estuvo tildado por la Presidencia semestral de España de la Unión Europea (enero- junio 2002).

La Presidencia española de la Unión Europea causó una vasta actividad en la vida, ya de por sí azarosa, del Congreso de los Diputados, con numerosas conferencias, reuniones, preguntas, interpelaciones y comparencias centradas en diversos temas de calado europeo, destacando las comparencias extraordinarias, celebradas durante el mes de julio, de los distintos Ministros competentes ante la Comisión Mixta de la Unión Europea para dar cuenta de los pormenores de la Presidencia.

De nuevo seguiremos, para el análisis del quinto período de sesiones de la VII Legislatura, la clásica distinción entre función legislativa y función de control, haciendo referencia también a lo que venimos denominando «otras funciones» y que dan una idea completa de la intensa actividad de la Cámara.

II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

La actividad legislativa desarrollada por las Cámaras en la VII Legislatura ha dado lugar, incluido el quinto período de sesiones, a 90 Leyes, 18 de ellas Orgánicas.

En el quinto período se han aprobado la mitad del total de iniciativas aprobadas durante toda la Legislatura, nada menos que 42 Leyes, 7 de ellas Orgánicas, proviniendo una de ellas de Proposición de Ley del Senado, otra de Proposición de Ley de Comunidad Autónoma y el resto de Proyectos de Ley del Gobierno.

Las Leyes aprobadas en el quinto periodo han sido las siguientes:

- En materia constitucional se han aprobado dos Leyes de importante calado, especialmente la segunda de ellas, se trata de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos:
 - **La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, viene a sustituir a la norma preconstitucional que regulaba este derecho consagrado en el artículo 22 de nuestra Carta Magna. La Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, ha cedido el testigo a una nueva regulación que establece, en el marco de la libertad de asociación, un régimen mínimo y común al que se ajustarán las asociaciones que cuentan con su propia legislación específica (partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, confesiones religiosas, asociaciones deportivas, asociaciones de consumidores y empresarios, asociaciones profesionales de Jueces, magistrados y Fiscales...) y también aquellas que no cuentan con dicha regulación especial, quedando excluidas de la Ley Orgánica las comunidades de bienes y propietarios y las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico. Se limita así la presente Ley Orgánica, siguiendo nuestra tradición jurídica, a las asociaciones sin fin de lucro. Entre las novedades de la misma se puede destacar el establecimiento de la inscripción en el Registro por silencio positivo, en coherencia con el hecho

de tratarse del ejercicio de un derecho fundamental; el fomento de las asociaciones de utilidad pública, con especial referencia al importante papel del voluntariado, y la posibilidad de creación de los Consejos Sectoriales de Asociaciones, integrados por representantes de las Administraciones y de las asociaciones, como órganos de colaboración y asesoramiento.

- Una de las asociaciones con regulación específica a las que aludíamos anteriormente son los partidos políticos, que también estrenan norma reguladora. La **Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos**, sustituye de nuevo una norma preconstitucional, la Ley 54/1978, de Partidos Políticos, y nace en un marco muy concreto y con un objetivo que sin duda va más allá de dotar a los partidos políticos de una nueva y más completa regulación. En la mente de todos está la contundente respuesta en cuanto a la ilegalización de todo partido que apoye políticamente, de forma real y efectiva, la violencia y el terrorismo, y ello por vías distintas a las previstas en el Código Penal para disolver las asociaciones ilícitas por las causas previstas en sus artículos 515 y 520. El Capítulo III de la Ley Orgánica regula la competencia y procedimiento para la disolución judicial de un partido por no respetar los principios democráticos y los derechos humanos. El órgano competente para disolver un partido político cuando éste desarrolle graves conductas contrarias a la Constitución es la Sala especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la LOPJ y lo hará conforme a un procedimiento judicial específico, preferente, en única instancia, que sólo podrán instar el Ministerio Fiscal y el Gobierno, por sí o a instancia del Congreso de los Diputados o el Senado. Además la Sentencia que dicte la Sala no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, de amparo ante el Tribunal Constitucional y será ejecutiva desde su notificación. La disolución judicial de un partido político implicará el cese inmediato de toda actividad y la liquidación de su patrimonio, que se destinará a actividades de interés social o humanitario.

— En materia mercantil se ha aprobado la **Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de Compe-**

tencia, consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999, que estimó los recursos de inconstitucionalidad acumulados interpuestos contra la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al marco de distribución de competencias ejecutivas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y su desarrollo reglamentario. Partiendo de que la materia denominada «defensa de la competencia», como tal, no se halla atribuida expresamente al Estado por la Constitución y en la medida en que el conjunto de competencias atribuidas al Estado por la Constitución no lo impidan, podrá corresponder a las Comunidades Autónomas la competencia en dicha materia en virtud de sus propios Estatutos de Autonomía, eso sí, reservándose siempre el Estado la competencia legislativa y quedando a las Comunidades Autónomas competencias ejecutivas en relación con el comercio interior y la defensa de la competencia. Además se establecen mecanismos de coordinación para garantizar la uniformidad de la disciplina de la competencia en todo el mercado nacional, así como de colaboración e información recíproca.

Se han aprobado también la **Ley 3/2002, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales**; la **Ley 10/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, para incorporación al Derecho español de la Directiva 98/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas** y la **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, que también tiene como objeto la incorporación de la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, determinada por la extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones, especialmente de internet, como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información, salvando las incertidumbres jurídicas que plantea su utilización para garantizar la confianza necesaria en la utilización de este nuevo medio, especialmente en lo que respecta al comercio electrónico. Destaca la equiparación realizada por la Ley entre los documentos en soporte papel y los documentos electrónicos a efectos del cumplimiento de forma escrita exigible para la perfección de los contratos, de acuerdo con el principio espiritualista que rige en nuestro Derecho en

esta materia, siendo válido el consentimiento prestado por vía electrónica sin que sea necesaria la aceptación expresa de esta técnica para que el contrato surta efecto entre las partes.

- En materia de educación, se aprobó la **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**, cuyo objetivo primordial es la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que facilite la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y las cualificaciones profesionales, con la vista puesta en el mercado laboral y en libre movimiento de trabajadores en la Unión Europea, para lo que también se refuerza el sistema de formación profesional, de forma que la formación sostenida con fondos públicos se mejore y «prolongue a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales», como dispone su artículo 1.2.
- En materia de Economía y Hacienda se han aprobado las siguientes Leyes:
 - * Cinco Leyes sobre **concesión de créditos extraordinarios**, destacando entre ellas la *Ley 4/2002, de 22 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.898.547,73 euros, para el pago de las cantidades derivadas de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Sexta, de 20 de octubre de 1997 y de diferentes Autos dictados en ejecución de Sentencia, en los que se reconoce el derecho de los reclamantes a ser indemnizados por los daños causados por la rotura de la Presa de Tous.*
 - * **Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, Ley Orgánica 4/2002, de 23 de mayo, complementaria de la Ley por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y Ley 13/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.** Hasta la aprobación de estas tres normas y por tanto hasta que alcanzaron el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco el acuerdo sobre el nuevo Concierto, se aprobó la Ley 25/2001, de 27 de diciembre,

por la que se prorrogó la vigencia del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo, que mantuvo este temporalmente, durante el año 2002, en todos sus términos, ya que en 1981 se le atribuyó una duración limitada hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir de ahora se confiere al Concierto Económico un carácter indefinido con el objeto de insertarlo en un marco estable que garantice su continuidad al amparo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, previéndose su adaptación a las modificaciones que experimente el sistema tributario estatal. La metodología de señalamiento del cupo con el que el País Vasco contribuye al sostenimiento de las cargas generales del Estado continuará sin embargo determinándose cada 5 años, mediante Ley de las Cortes Generales y previo acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo.

- * Se aprobaron también las distintas Leyes de cesión de tributos: Ley 17/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Generalidad de Cataluña** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 18/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Galicia** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Andalucía** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado al **Principado de Asturias** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 21/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Cantabria** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 22/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de la Rioja** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 23/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 24/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Valenciana** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 25/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Aragón** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 26/2002, de 1 de julio, del régi-

men de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Castilla –La Mancha** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 27/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Canarias** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 28/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Extremadura** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 29/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 30/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad de Madrid** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión; Ley 31/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la **Comunidad Autónoma de Castilla y León** y de fijación del alcance y las condiciones de dicha cesión.

Todas ellas responden al nuevo sistema de financiación autonómica contemplado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que deroga las Leyes 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias (derogación que queda sin efecto para las Comunidades Autónomas que no cumplan los requisitos del nuevo modelo de financiación autonómica). En el marco del artículo 157.1.a) de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recientemente modificada por la Ley 7/2001, de 27 de diciembre, que ha incorporado un nuevo catálogo de tributos susceptibles de cesión, incorporando el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, profundizando en el principio de corresponsabilidad fiscal, se amplían las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los impuestos cedidos y se produce la cesión de otros tributos del Estado ligándola a la asunción de determinadas competencias en la gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social.

— En materia de Defensa se aprobaron las siguientes Leyes:

- **Ley 32/2002, de 5 de julio, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar de tropa y marinería.**
- **Ley 11/ 2002, de 7 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia y Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia**, complementaria de la primera. El Centro Nacional de Inteligencia viene a sustituir al Centro Superior de Información de la Defensa (CESID), como organismo público responsable de facilitar al Gobierno la información que permita prevenir y evitar cualquier peligro o amenaza contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho o sus Instituciones. Además se establece el control parlamentario de sus actividades en el artículo 11 de la Ley, de forma que el CNI someterá al conocimiento del Congreso de los Diputados, en la forma prevista por su Reglamento y a través de la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados, la información apropiada sobre su funcionamiento y actividades, en sesión secreta. La citada Comisión del Congreso será informada por el Gobierno de los objetivos de inteligencia establecidos anualmente y tendrá acceso al conocimiento de las materias clasificadas, salvo las fuentes y medios del CNI y las que procedan de servicios extranjeros u organizaciones internacionales en las que se estará a los acuerdos internacionales al respecto. La Ley orgánica 2/2002 complementa a la 11/2002 a los efectos de establecer un control judicial de las actividades del CNI que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18. 2 y 3 de la Constitución Española.
- **Ley Orgánica 3/2002, de 22 de mayo, por la que se modifican la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, en materia de delitos relativos al servicio militar y a la prestación social sustitutoria.** Como consecuencia de la profesionalización de las Fuerzas Armadas

desde el 31 de diciembre de 2001 el cumplimiento del servicio militar y de la prestación social sustitutoria han quedado suspendidos Este cambio trascendental ha de reflejarse en la normativa penal, quedando sin contenido los artículos 527 y 604 del Código Penal, que tipificaban los delitos contra los deberes de cumplimiento del servicio militar y de la prestación social sustitutoria, hoy de imposible cumplimiento. Lo mismo sucede con el artículo 119 bis del Código Penal Militar, que resulta derogado por esta Ley Orgánica y con su artículo 120 que resulta modificado en el sentido de que el delito de desertión sólo lo pueden cometer los militares profesionales y los reservistas incorporados.

- En materia laboral la **Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo**, incorpora al Estatuto de los Trabajadores, en armonía con el Derecho comunitario, el Principio de Igualdad Retributiva, más amplio que el que regía hasta ahora, de igualdad salarial por razón de sexo, pues se abarca no sólo el salario sino cualquier percepción económica que el trabajador pueda recibir por razón de su contrato de trabajo. Por su parte la **Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible**, en el marco del Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social, de 9 abril de 2001, modifica la regulación de la pensión de jubilación en aras a conseguir que no se impida una presencia activa de los ciudadanos de más edad en el mercado laboral, para lo que, entre otras medidas, se posibilita la compatibilidad entre el percibo de una pensión de jubilación y el desarrollo de actividades laborales.
- La **Ley Orgánica 7/2002, de 5 de julio, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, restituye a los diputados y senadores en el derecho a una tutela efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, ya que pone coto a las querellas o denuncias maliciosas que sólo buscan la repercusión mediática derivada de la solicitud de un suplicatorio contra un parlamentario, que hasta ahora con frecuencia no tenía conocimiento previo de los procesos iniciados que le afectarían hasta la petición del suplicatorio o hasta la repercusión en los medios de comunicación, sin poder

declarar ante el Juez, proponer pruebas y ejercer los demás derechos comunes de cualquier imputado, por lo que lo que ha de ser una garantía de la Institución Parlamentaria y de los que la integran se convertía en una limitación de sus derechos. A partir de esta Ley Orgánica el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se aplicará también a los diputados y senadores, de suerte que habrá de ponerse inmediatamente en su conocimiento la admisión de una denuncia o querrela y cualquier actuación procesal que derive de la imputación de un delito. Además podrán asumir la condición de parte, tomar conocimiento de todas las actuaciones y obtener copia de la denuncia o querrela, declarar voluntariamente ante el Juez y proponer pruebas.

- Se aprobaron también en el quinto período de sesiones la **Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público y otras normas tributarias; la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias; la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 2/2002, de 21 de febrero, por la que se crea el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores.**

III. LA FUNCIÓN DE CONTROL

Dentro de la función de control incluimos determinados actos, como los de autorización de Tratados Internacionales o la convalidación de Decretos- Leyes, junto a los instrumentos típicos de control, que son las preguntas, interpelaciones, proposiciones no de ley (muchas veces más cerca de la función que Manzella llama de «indirizzo político») y comparencias (si bien muchas de ellas no buscan un control del ejecutivo sino una información, que de forma instrumental sirve a sus funciones parlamentarias, precisamente por ello el artículo 44 del Reglamento permite que las Comisiones «por conducto del Presidente del congreso» recaben ... «3º. La presencia de autoridades y funcionarios públicos por razón de la materia objeto

del debate, a fin de informar a la Comisión. 4º. La comparecencia de otras personas competentes en la materia, a efectos de informar y asesorar a la Comisión»).

- Por lo que respecta a las **comparecencias** celebradas, el Presidente del Gobierno ha comparecido ante el Pleno en 2 ocasiones, al amparo del artículo 203 del Reglamento, a petición propia y en el marco de la Presidencia española de la Unión Europea: el 18 de marzo, para informar sobre el Consejo Europeo extraordinario celebrado los días 15 y 16 de marzo en Barcelona y el 24 de junio, para informar sobre el Consejo Europeo celebrado en Sevilla los días 21 y 22 de junio de 2002.

También se celebró en este período el **Debate del estado de la Nación**, los días 15 y 16 de julio.

Asimismo, por primera vez, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, se celebró el **Debate relativo al Acuerdo del Gobierno por el que se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria** del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran para el periodo 2003-2005, así como el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2003. Tuvo lugar en la sesión plenaria del día 21 de marzo de 2002, en que comparecía para su presentación el Ministro de Hacienda, previa la remisión de la documentación correspondiente. Tras la aprobación de la Ley 18/2001 se produce un cambio en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, de forma que el Parlamento, que hasta ahora sólo intervenía una vez presentado el Proyecto de Ley de Presupuestos, puede considerar los objetivos previstos en el programa de estabilidad y tiene la facultad de establecer un límite de gasto a las Administraciones Públicas, o lo que es lo mismo, por primera vez puede el Parlamento fijar al Gobierno cuanto puede gastar en los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos el artículo 8 de la citada Ley señala que el primer cuatrimestre de cada año el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público y para cada uno de los grupos de agentes que lo integran, es decir, la Administración General del Estado, la

Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales (en estos últimos casos con el previo informe favorable y preceptivo del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de Administración Local, respectivamente); además según el artículo 13 de la misma Ley, en el mismo acuerdo del Consejo de Ministros en que se establece el objetivo de estabilidad presupuestaria tiene que fijarse el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto del Estado del ejercicio siguiente. Con arreglo a lo anterior, el Acuerdo del Gobierno fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público para el trienio 2003-2005 como sigue: equilibrio presupuestario para el año 2003, una décima de superávit en porcentaje del PIB para el año 2004 y dos décimas de superávit para el 2005. En segundo lugar, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el Estado y la Seguridad Social será el siguiente: en el 2003 el Estado cerrará con un déficit de 5 décimas del PIB y la Seguridad Social con un superávit equivalente, de forma que el conjunto de la Administración General del Estado saldará sus cuentas en equilibrio; en el año 2004 el Estado reducirá una décima su déficit hasta el -0.4% del PIB, manteniendo la Seguridad Social su 0.5 de superávit y siendo el saldo de la Administración General del Estado de una décima de superávit; y en el 2005 el déficit del Estado se recortará una décima más, siguiendo la Seguridad Social con superávit, siendo el resultado de la Administración General del Estado de un superávit de dos décimas del PIB. Para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, durante los años 2003, 2004 y 2005, se establece el objetivo de equilibrio presupuestario, déficit cero; y por último se fija el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto para el 2003 en 114.517 millones de euros. Este Acuerdo resultó aprobado por 173 votos a favor y 109 en contra, de los 282 emitidos.

- También ha comparecido el Gobierno en 137 ocasiones en Comisión al amparo del artículo 44 del Reglamento y otras 33 con arreglo a los artículos 202 y 203 del mismo. Además han tenido lugar 161 comparecencias de autoridades y funcionarios en Comisión, a las que se unen otras 49 de personas competentes en determinadas materias a efectos de asesorar e informar a las Comisiones.
- El protagonismo de las **preguntas** entre los mecanismos de control parlamentario continúa en ascenso, especialmente en lo referente a

las escritas, ya que, como es sabido, las orales en Pleno están sometidas a cupo y su número se mantiene más o menos estable de una a otra Legislatura. Durante la VII se ha fijado ese cupo, para cada Grupo Parlamentario, en una pregunta por cada diez diputados o fracción, y se incluyen hasta 24 preguntas orales en cada sesión plenaria, los miércoles por la tarde. En cifras, se han formulado al Gobierno en este período 332 preguntas orales en Pleno (153 por el Grupo Parlamentario Popular, 114 por el Grupo Parlamentario Socialista, 16 por el Grupo Parlamentario Catalán de Convèrgencia i Unió, 14 por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, 13 por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ- PNV), 9 por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y 13 por el Grupo Parlamentario Mixto). Además continúa haciéndose un uso cada vez mayor de las preguntas orales en Comisión, no sometidas a cupo y que se centran en cuestiones más concretas y especializadas, relacionadas con la materia de las distintas Comisiones Parlamentarias. En este cuarto período de sesiones se han tramitado un total de 324 preguntas orales ante las distintas Comisiones, quedando convertidas al final del período de sesiones otras 219 en preguntas escritas (artículo 189.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados). No obstante, como decíamos más arriba, las Preguntas escritas siguen siendo las más numerosas, destacando especialmente en este periodo, pues se ha quintuplicado el número de las mismas, habiéndose presentado un total de 11.514, frente a las 4.634 del periodo anterior. Asimismo hay que destacar la formulación de 120 preguntas orales al Director General del Ente Público RTVE ante la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, cuya tramitación, regulada por la Resolución de la Presidencia sobre aplicación de las normas reglamentarias en el funcionamiento de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, es muy similar al de las preguntas orales en Pleno, formulándose hasta un total de 25 en cada sesión de control, que tiene lugar una vez al mes, con arreglo también al sistema de cupo y atendiendo al principio de proporcionalidad. Igualmente se han tramitado 29 preguntas con respuesta escrita al Ente Público RTVE.

- En cuanto a las **Interpelaciones Urgentes** es importante recordar que, ha sido en ellas donde se ha puesto en marcha una de las reformas que se prevén para el nuevo Reglamento del Congreso de los Diputados. Lo que se acordó por la Junta de Portavoces para un par de sesiones se ha acabado convirtiendo en una práctica aceptada

por todos y respetada en todas las sesiones. Actualmente, el Reglamento del Congreso prevé un procedimiento para las interpellaciones que comprende la intervención del diputado interpelante, la contestación por un miembro del Gobierno, la réplica y dúplica de los anteriores y, tras ello, la intervención de un representante de cada uno de los demás Grupos Parlamentarios (art. 183 RC). La práctica ha demostrado que, en muchas ocasiones, además del alargamiento del tiempo, la intervención del resto de los Grupos Parlamentarios desvirtuaba la relación de control entre el interpelante y el Gobierno; ante esto se decidió por la Junta de Portavoces poner en práctica, para comprobar su aceptación, la propuesta del Grupo de Trabajo de Reforma del Reglamento, consistente en tasar el tiempo de intervención del interpelante y del Gobierno (10 minutos para las primeras intervenciones y 5 minutos para las segundas) de forma semejante a lo que sucede en la tramitación de las preguntas orales, suprimiendo además la intervención del resto de los Grupos, con lo que la duración total de cada interpellación es de 35 minutos. La experiencia ha sido un éxito, pues la nueva sistemática, que devuelve su carácter a la interpellación, que podríamos definir como una pregunta más amplia y referida a cuestiones de política general, se ha incorporado al procedimiento parlamentario de la mano de la costumbre, superando lo establecido en la letra del Reglamento y consolidándose en su nueva regulación en cada sesión plenaria de control. En total, y conforme al nuevo procedimiento, han sido tramitadas 44 interpellaciones urgentes en este período (se incluyen tres interpellaciones en cada sesión plenaria, los miércoles por la tarde, a continuación de las preguntas) dando lugar 43 de ellas a Mociones consecuencia de Interpelación Urgente, de las cuales han sido aprobadas 10, mientras que 33 han sido rechazadas.

- En lo referente a las **Proposiciones no de ley**, se presentaron para su tramitación ante el Pleno 63, retirándose 19, aprobándose 9 sin modificaciones y 9 con modificaciones, siendo rechazadas por el Pleno un total de 23; en cuanto a las Proposiciones no de ley presentadas para su tramitación en Comisión se presentaron un total de 352, siendo rechazadas 207 y aprobadas 22 sin modificaciones y 74 con modificaciones, retirándose 31.
- En relación con los **Tratados Internacionales**, continúa el ritmo intenso de tramitación. Hasta el cuarto período de sesiones se ha autorizado al Gobierno a prestar el consentimiento, conforme al ar-

título 94.1 de la Constitución, a 94 Convenios Internacionales, a los que se suman 29 más en el quinto período, haciendo un total de 123. Asimismo, las Cámaras han sido informadas en este quinto período, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución Española, de la conclusión de 4 Tratados Internacionales que no precisaban autorización.

- En lo que se refiere a los **Reales Decretos- Leyes**, cuya convalidación por el Congreso de los Diputados prevé la Constitución en el plazo de treinta días siguientes a su promulgación, se han presentado un total de 6 por el Gobierno, siendo convalidados los 6 y habiéndose tramitado 2 como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia. De los anteriores hay que destacar el Real Decreto- Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- En cuanto a los **mecanismos de información** puestos al servicio de los parlamentarios y al amparo del artículo 7 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que faculta a los Diputados, para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, a recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas, se han presentado en el período que estamos analizando 416 solicitudes de informe.
- Cabe destacar la reunión de la **Diputación Permanente** el 17 de enero de 2002, en el mes previo al comienzo del periodo ordinario de sesiones, para debatir sobre diversas peticiones de Grupos Parlamentarios de la Cámara de comparecencia del Gobierno ante las Comisiones competentes para informar, entre otros asuntos, sobre la crisis de Argentina, la situación de las empresas españolas en el citado país y las medidas a adoptar y proponer con objeto de la Presidencia Española de la Unión Europea.
- Durante el mes de julio, al finalizar la Presidencia española de la Unión Europea comparecieron los Ministros competentes ante la Comisión Mixta de la Unión Europea, en sesiones extraordinarias, para dar cuenta de las actuaciones llevadas a cabo durante dicha Presidencia.

- Finalmente se crearon en este periodo dos **Subcomisiones**, la primera, en el seno de la Comisión de Política Social y de Empleo, sobre el estudio de la situación actual de la discapacidad y perspectivas de futuro y la segunda, en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda, para el seguimiento de las infraestructuras energéticas, concluyendo esta última sus trabajos en junio de 2002, siendo su objetivo fundamental el estudio del Documento de Trabajo presentado por el Ministerio de Economía en febrero de 2002, sobre Planificación y Desarrollo de las redes de transporte eléctrico y gasista, ya aprobado.

IV. OTRAS FUNCIONES

Finalmente, como dijimos en la introducción, la crónica parlamentaria de este período no quedaría completa si no dejáramos constancia de otras actividades realizadas por la Cámara, como han sido:

- Declaraciones Institucionales: En este período se han aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados varias Declaraciones Institucionales, como la del 7 de marzo de 2002, en relación con el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer declarado por Naciones Unidas, comprometiéndose el Congreso de los Diputados a «desarrollar programas de sensibilización hacia otras sociedades con el fin de transmitir que no puede haber progreso sin igualdad, así como a elaborar todas aquellas normas que sean necesarias para conseguir una sociedad más solidaria y justa».
- El 9 de abril de 2002 resultó elegida por el Pleno del Congreso la Excm. Sra. Dña. Margarita Mariscal de Gante Mirón como Vicepresidenta 1ª de la Cámara, en sustitución de D. Francisco Camps.
- El 23 de mayo de 2002 el Pleno del Congreso debatió y aprobó las Propuestas de Resolución relativas a la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia correspondiente al año 2000.
- El 30 de mayo de 2002 el Pleno del Congreso designó a los 7 miembros del Consejo de Coordinación Universitaria que le corresponden, previo criterio de la Comisión Consultiva de Nombra-

mientos favorable a la idoneidad de las candidaturas para acceder a los cargos correspondientes.

- El 14 de junio de 2002 se celebró un Acto Parlamentario con motivo del XXV Aniversario de las Elecciones Generales de 15 de junio de 1977, en el que se pronunciaron Discursos por el Excmo. Sr. Álvarez de Miranda y Torres, Presidente del Congreso en la Legislatura Constituyente; Excmo. Sr. Lavilla Alsina, Presidente del Congreso en la I Legislatura; Excmo. Sr. Peces-Barba Martínez, Presidente del Congreso en la II Legislatura; Excmo. Sr. Pons Irazazábal, Presidente del Congreso en las Legislaturas III, IV y V; Excmo. Sr. Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Presidente del Congreso en la VI Legislatura y Excmo. Sra. Dña. Luisa Fernanda Rudi Úbeda, Presidenta del Congreso de los Diputados en esta VII Legislatura.
- En el mes de junio se celebró en el Congreso de los Diputados una Jornada de Puertas Abiertas adicional a la ya tradicional de diciembre.
- Finalmente cabe señalar también la celebración de diversas Conferencias en relación con la Presidencia Española de la Unión Europea, como la de Presidentes de Parlamentos de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, los días 8 y 9 de junio de 2002, en la que se debatió sobre «Parlamento y Construcción Europea»; la de Presidentes de Comisiones de Defensa de los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, los días 4 y 5 de febrero de 2002; la de Presidentes de Comisiones de Asuntos Exteriores de los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, los días 5 y 6 de marzo de 2002; la de Presidentes de Comisiones de Cooperación Internacional para el desarrollo de los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, los días 11 y 12 de abril de 2002 y la de Presidentes de Comisiones de Justicia e Interior de los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, los días 25 y 26 de febrero de 2002.